

FE DE ERRATAS:

PROCESO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0383-2021-AGADMCH

Razón.- Siento como tal y para los fines correspondiente que dentro de la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0383-2021-AGADMCH**, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMCH-11-2021 DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL GADMCH QUE NO ESTÁN CATALOGADAS, que en su parte pertinente al considerando al Artículo 3 se ha hecho constar por un error involuntario de digitación "*DESIGNAR, como Administrador del Contrato la Ing. Lizette Aveillas Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos del GADMCH*", cuando lo correcto es "*DESIGNAR, como Administrador del Contrato a la Medico Patricia Romero Medico de Salud y Seguridad Ocupacional del GADMCH*"

Por tanto y a fin de solventar cualquier inconveniente se aclara que el texto que le corresponde al Artículo 3 de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0383-2021-AGADMCH, quedando sentada la correspondiente fe de erratas para el efecto pertinente.

Chunchi, a los 30 días del mes de diciembre del 2021.

Abg. Mayra Alexandra Procel Zamora
Elmado electrónicamente por:
MAYRA ALEXANDRA
PROCEL ZAMORA
El Zamora
PROCURADOR SINDICÓ MUNICIPAL (E)



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0383-2021-AGADMCH
ADMINISTRACION 2019-2023.**

**SUBASTA A LA INVERSA ELECTRÓNICA.
CODIGO DE PROCESO: SIE-GADMCH-11-2021**

ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-GADMCH-11-2021 PARA EL ADQUISICIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL GADMCH QUE NO ESTÁN CATALOGADAS

Lic. Walter Narváez Mancero

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 225 numeral 2 considera parte del Sector Público a las entidades del régimen autónomo descentralizado; que, el artículo 251 del cuerpo normativo referido, reconoce a los Gobiernos Autónomos descentralizados; y, el artículo 253, determina la forma de integración del Concejo Cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que rige los destinos de la Administración Municipal, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 53 y siguientes reconoce la calidad de su Autonomía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 227 de la constitución de la República del Ecuador, respecto a la Administración Pública, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dice "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"

Que, el art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, textualmente dispone: "...los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictaran acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarias para delegar sus atribuciones... "

Que, el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de La Contraloría General del estado dispone como atribución y obligación de la Máxima Autoridad: "Dictar los correspondientes reglamentos



y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, el literal b) del artículo 60 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, dispone que es competencia de los alcaldes o alcaldesas ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva.

Que, el Ecuador es un estado Constitucional de Derecho y Justicia según el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integren el sector Público deben estar constitucionalizadas, en tal virtud, el art. 288 de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072, ibídem, determina expresamente que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de la micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, en la Resolución RE-SERCOP-2016-000072 expide la codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, en el capítulo II, sección I de la LOSNCP, Art. 47, hace referencia a las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y en el capítulo II, Apartado I desde el Art. 44 hasta el Art. 48 del RGLOSNC;P;

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 47, referente a la Subasta Inversa, determina lo siguiente: "Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: Numeral 2.- "Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no conste en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subasta Inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de Compras Públicas ".

Que, conforme el Art. 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "la Subasta Inversa Electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no puedan contratar a través del procedimiento de compras públicas por Catalogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del portal".

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente al Administrador del contrato, determina lo siguiente: "En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar."

Que, el art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que cada entidad contratante deberá contemplar los pliegos obligatorias y bajo su responsabilidad, modificarlos y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación en tanto cumplan con la Ley y el Reglamento.



Que, en fecha 14 de Octubre de 2021, la Md. Patricia Romero, en su calidad de Médico de Seguridad y Salud Ocupacional del GADMCH, presenta el informe de necesidad a la Máxima Autoridad, para la Adquisición de Materiales, Equipos y Prendas de Protección Personal para el GADMCH que no están Catalogadas;

Que, mediante resolución Administrativa N°0312-2021-AGADMCH ADMINISTRACION 2019-2023, de fecha 18 de Octubre de 2021, la Máxima Autoridad Administrativa delega a los Funcionarios: Ing. Juan Carlos Delgado e Ing. Lizette AVECILLAS, profesionales designado por la Máxima Autoridad, para el desarrollo del proceso hasta la emisión del Informe en el que incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso;

Que, mediante certificación presupuestaria N°582, de fecha 16 de Septiembre de 2021, suscrito por la Ing. María Cruz Yaucan, Ex Jefa Financiera del Gad Municipal, se desprende la disponibilidad suficiente para la Adquisición de Materiales, Equipos y Prendas de Protección Personal para el GADMCH que no están Catalogadas; por un valor de \$15.000 (QUINCE MIL CON 00/100 DOLARES) MÁS IVA.

Que, en fecha 18 de Octubre de 2021, la Ing. Blanca Shinin T., Proveedora GADMCH (E) Asistente de Proveeduría, emitió la Verificación CATE N° 053-2021, para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL GADMCH QUE NO ESTÁN CATALOGADAS ", NO se encuentra disponible en Catalogo electrónico del portal.

Que, en fecha 23 de septiembre de 2021, mediante oficio N° 266 -2021-DEP-PLANIF-GADMCH, suscrito por el Arq. Juan Pablo Calle, en su calidad de Director de Planificación y Patrimonio, emitió la Certificación POA, para el efecto;

Que, el 14 de octubre de 2021, la Ing. Blanca Shinin T., Proveedora del Gad Municipal de Chunchi (E), y la Md. Patricia Romero, Médico de Seguridad y Salud Ocupacional del GADMCH, presentan el Presupuesto Referencial para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL GADMCH QUE NO ESTÁN CATALOGADAS ;

Que, con fecha 05 de octubre de 2021, mediante certificación N°127-2021, suscrita por la Ing. Blanca Shinin T., Proveedora del GADMCH (E) , manifiesta que de conformidad al artículo 22, artículo 25 y artículo 26 de la LOSNCP, informa que el proceso cuyo objeto de contratación es ADQUISICIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL GADMCH QUE NO ESTÁN CATALOGADAS, con la partida presupuestaria N°5.3.08.02 y 7.3.08.02 SI se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2021;

Que, mediante resolución Administrativa N°0312-2021-AGADMCH ADMINISTRACION 2019-2023, de fecha 18 de Octubre de 2021, la Máxima Autoridad Administrativa, procede aprobar los pliegos de contratación de la Subasta a la Inversa Electrónica N° SIE-GADMCH-11-2021 y autorizar su publicación, para la contratación para la: ADQUISICIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL GADMCH QUE NO ESTÁN CATALOGADAS;

Que, mediante oficio N°90- JA-GADMCH, de fecha 22 de Octubre de 2021, suscrito por la Ing. María Bravo Guamán, Jefe Administrativo y de Compras Públicas, comunica al Secretario



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

SINDICATURA



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

General, que se está llevando a cabo el proceso de Subasta a la Inversa Electrónica según código SIE-GADMCH-11-2021, para la: "ADQUISICION DE MATERIALES, EQUIPOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL GADMCH QUE NO ESTAN CATALOGADAS", para el efecto adjunta el cronograma de recepción de ofertas para que se cumpla;

Que, en fecha 29 de octubre de 2021, conforme se desprende el ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, suscrita por los miembros de la Comisión, manifestando que dentro del presente proceso de Contratación Pública NO, se va a realizar convalidación de errores;

Que, de conformidad al Acta de Calificación de Ofertas, suscrita por los miembros de la Comisión, manifiestan que la oferta presentada por TEXTIQUIM CIA. LTDA., con RUC: 1790824977001, LALALEO CHAMBA ALEXANDRA CATALINA, con RUC: 1803175478001, cumple con todos los parámetros establecidos en los pliego elaborados por la Institución, encontrándose habilitado para continuar en la siguiente etapa; ESPINOZA SARMIENTO DIANA EUGENIA, con RUC: 0101949220001, NO cumple con todos los parámetros establecidos en los pliego elaborados por la Institución, no pudiendo continuar con la siguiente etapa; PIZZELI TEXTILES PIZZELITEX S.A. con RUC: 1792616646001, NO cumple con todos los parámetros establecidos en los pliego elaborados por la Institución, no pudiendo continuar con la siguiente etapa; GALARZA SALAZAR ANTHONY PAUL con RUC: 1724220304001, cumple con todos los parámetros establecidos en los pliego elaborados por la Institución, encontrándose habilitado para continuar en la siguiente etapa; NARVAEZ TERREROS BLANCA NOHEMÍ con RUC: 0102664760001, NO cumple con todos los parámetros establecidos en los pliego elaborados por la Institución, no pudiendo continuar con la siguiente etapa; MV IMPORTACIONES MA-IMP CIA. LTDA con RUC: 0190478157001, NO cumple con todos los parámetros establecidos en los pliego elaborados por la Institución, no pudiendo continuar con la siguiente etapa; MARTINEZ SANTELLAN LILIANA RAQUEL, con RUC: 1804268595001, NO cumple con todos los parámetros establecidos en los pliego elaborados por la Institución, no pudiendo continuar con la siguiente etapa; MARIN TENORIO XAVIER FERNANDO con RUC: 0103198867001, NO cumple con todos los parámetros establecidos en los pliego elaborados por la Institución, no pudiendo continuar con la siguiente etapa.

Que, del Acta de resumen de la puja de fecha 09 de noviembre de 2021, mediante la cual se desprende que el mejor valor ofertado para la: "ADQUISICION DE MATERIALES, EQUIPOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL GADMCH QUE NO ESTAN CATALOGADAS" corresponde al del oferente LALALEO CHAMBA ALEXANDRA CATALINA por un monto de USD 12.200 más IVA.

Que, mediante Oficio N°20-2021-GADMCH-FD, de fecha 10 de noviembre de 2021 suscrito electrónicamente por la Ing. Lizette AVECILLAS, e Ing. Juan Carlos DELGADO, funcionarios delegados para el efecto, remite la recomendación contenida en el informe de adjudicación, mediante el cual se determina que posterior a la revisión, constatación de la información y calificación de ofertas, para el proceso de contratación de la: "ADQUISICION DE MATERIALES, EQUIPOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL GADMCH QUE NO ESTAN CATALOGADAS", así como el resumen de la puja correspondiente realizada el 09 de noviembre del 2021 a las 16h00 en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, informan y recomiendan, que la oferta presentada por LALALEO CHAMBA ALEXANDRA CATALINA, con RUC # 180375478001, por el valor de USD



12.200 se encuentra vigente dentro de los plazos establecidos, cumple con los parámetros solicitados en los pliegos es la sugerida para la adjudicación; conforme consta en el resultado de la puja.

Que, mediante sumilla inserta en el Oficio N°20-2021-GADMCH-FD, la máxima autoridad municipal dispone al departamento Jurídico la elaboración de la Resolución de Adjudicación conforme la recomendaciones efectuadas por los funcionarios delegados para el efecto.

Que, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, velar por el correcto trámite a seguirse e ingresar la información respectiva al portal, conforme mandato legal siendo necesario designar competencias y facultades a funcionarios relacionados a los procesos de contratación pública.

En ejercicio de las disposiciones constitucionales, administrativas y legales ya citadas:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la recomendación realizada mediante oficio N°20-2021-GADMCH-FD, suscrita por los delegados para el desarrollo de la fase precontractual del proceso Contratación de la Subasta a la Inversa Electrónica, signada con el código SIE-GADMCH-11-2021, para la contratación de la: "ADQUISICION DE MATERIALES, EQUIPOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL GADMCH QUE NO ESTAN CATALOGADAS",.

Artículo 2.- ADJUDICAR, al oferente Sra. LALALEO CHAMBA ALEXANDRA CATALINA, con RUC # 180375478001, el proceso Subasta a la Inversa Electrónica, con código N°SIE-GADMCH-11-2021, para la contratación de la: "ADQUISICION DE MATERIALES, EQUIPOS Y PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL GADMCH QUE NO ESTAN CATALOGADAS", por un monto de **USD 12,200.00** más IVA (DOCE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES), en razón de la recomendación realizada por la comisión mediante Oficio N°20-2021-GADMCH-FD, de fecha 09 de noviembre de 2021, por cuanto su oferta cumple con las condiciones y términos establecidos en los pliegos y es conveniente a los intereses de la Institución.

Artículo 3.- DESIGNAR, como Administrador del Contrato la Ing. Lizette Avecillas Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, Riesgos, Áridos y Pétreos del GADMCH, conforme así lo determina el art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el art.121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y más atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento, Resoluciones y Normas de Control Interno, para el efecto.

Artículo 4.- AUTORIZAR, a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del respectivo contrato, bajos las condiciones que para el efecto la ley señala, debiendo para lo cual coordinar con el Oferente, al fin de que este presente la documentación habilitante, previo a la firma del contrato,

Artículo 5.- DISPONER, a la Jefatura Administrativa y de Compras Públicas, proceda con la publicación de la presente Resolución en la Plataforma electrónica de Contratación Pública



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI
SINDICATURA



www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad al art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública .

Artículo 6.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página Web Institucional, y en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su notificación.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE.- la presente Resolución Administrativa.

Dado y, firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER VICENTE
NARVAEZ MANCERO**

Lcdo. Walter Narváez Mancero.

ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA ALEXANDRA
PROCEL ZAMORA**

Elaborado por Procurador Sindico...